

Nota N° 673/21 L: S.T.N.S.D.N

RÍO GRANDE, 10 de noviembre de 2021.-

SEÑOR SUPERVISOR GENERAL DE NIVEL SECUNDARIO

Prof. J. Javier Fourastie

S / D:

Me dirijo a usted en mi carácter de Supervisora Técnica de Nivel Secundario Departamento Norte con el objeto de elevar informe y opinión en relación al Recurso de Reconsideración Jerárquico y Alzada en Subsidio interpuesto por la docente MISSORINI, Mirian Susana DNI 25902416, contra la Resolución Ministerial Conjunta N° 2003721 y Resolución M.S. N° 1117/21.

Sin otro particular, saludo muy atentamente

VEZ SECUNDARIO MEGO, T

Prof. Alejahdra E. Franck Supervisión Tégnica Nivel Secundario Departamento Norte M.E.C.C.yt. - T.D.F.A.e.I.A.S



INFORME RECURSO DE RECONSIDERACIÓN YJERÁRQUICO Y ALZADA EN SUBSIDIO

Se recibe en esta Supervisión Técnica, Nota N° 509/2021 elevando Recurso de Reconsideración Implícito Jerárquico y Alzada en Subsidio de la docente MISSORINI, Mírian Susana DNI 25902416 contra la Resolución Conjunta M.EC.C y T. N° 2003/21 y Resol. MS N° 1117/21.

En el mismo esgrime que de "<u>manera ilegítima, inconstitucional y</u> arbitraria, proceder en su art. 5 convocar al personal docente y no docente a la tarea presencial a partir del dictado de la presente (...) sin contemplar al personal que convive con pacientes de riesgo, exponiéndolos a la afectación de un grave daño a su salud, e inclusive la muerte" (sic)

Por otra parte, la docente manifiesta que la mencionada Resolución atenta contra la salud de familiar conviviente que se encuadra dentro de los pacientes de riesgo que establece la Resolución Conjunta M.E.C.C.yT N° 355/21 y MS N° 111/21 especificados en el 1.2 inc. 8. En este punto es importante destacar que el punto 1.2. de la Resolución a la que hace referencia, solo refiere a la **Población de riesgo** en relación a docentes y estudiantes, como así también los procedimientos que en cada caso justifican la situación de salud. No incluye en la misma, la situación de convivientes de riesgo en el caso de docentes.

Expone la reclamante que solicitó al Director, habilitación e inspección del establecimiento por personal idóneo con fines preventivos. Aquí también la docente erra en la solicitud dado que las instituciones educativas son supervisadas e inspeccionadas por la Dirección Provincial de Mantenimiento y Servicios de Apoyo a fin de garantizar las condiciones edilicias y sanitarias para su funcionamiento.

Siguiendo la cuestión de fondo en relación a que la docente esgrime que su cónyuge es paciente de riesgo, cuestión que esta Supervisión no puede expedirse por no tratarse de su ámbito de competencia, es necesario reiterar nuevamente que las normas relativas al retorno a la presencialidad en el caso de docentes no regulan en ningún caso situaciones de riesgo de convivientes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinos"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE NIVEL SECUNDARIO - DN

Por otra parte, analizando la documental elevada por la institución se desprende que no existe ninguna información de DMTZN en la que dispense a la docente de la situación planteada. Asimismo, a fs. 26 y 27 de las actuaciones elevadas por la institución, obra listado de docentes remitido por Medicina del Trabajo Zona Norte, que al 20 de abril de 2021 no presentaron documentación o informes médicos para determinar que se encuentran comprendidos dentro del grupo de riesgo.

Es necesario aclarar que desde el inicio del ciclo lectivo la institución ha elevado notificaciones a la docente a fin de presentarse a su puesto de trabajo y que ante la respuesta de la misma, la institución hizo la consulta pertinente a la Dirección General de Personal Zona Norte, Recursos humanos y Medicina del trabajo Zona Norte, en todos los casos no se dio lugar a la pretensión de la docente de ser dispensada por las razones que esgrime.

Por último, la situación de pandemia iniciada en el año 2020 ha planteado situaciones nuevas y excepcionales relativas a relaciones laborales, que afectaron todos los ámbitos de la administración pública y privada, en este sentido las instituciones educativas no fueron ajenas a las mismas. Los equipos directivos han debido gestionar las instituciones aplicando la normativa existente, y también haciendo las consultas a las áreas pertinentes a fin de cumplir con la responsabilidad que el cargo les confiere. En este contexto se han planteado situaciones de difícil resolución y que ante la circunstancia de la duda optaron por realizar todas las consultas a los organismos responsables a fin de garantizar derechos, aplicar la norma y resguardar a la comunidad educativa (fs 22,24,26 y 27 documental que adjunta la institución)

Por otra parte ha debido indicarse a la Institución la derogación de la disposición 539/21 L.: CPETIFR, dado que el Recurso presentado por la docente se encuadra en el articulo 127 de la ley 141 que reza: "Que el recurso de reconsideración debe interponerse (...) ante el mismo órgano que lo dicto". Dado que la docente interpone el recurso contra la Resolución conjunta M.E.C.C.yT. N° 2003/2021 y MS N° 1117/2021, no corresponde a la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinos"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE NIVEL SECUNDARIO - DN

institución no resolver el mismo, sino a la autoridad superior que dictó la norma mencionada.

CONCLUSIÓN: Esta Supervisión entiende que en relación a la docente Missorini, la institución ha realizado las intervenciones y gestiones necesarias a fin de dilucidar la situación de la misma y que finalmente ha obrado a derecho notificándola de que su situación no tiene encuadre legal, por lo cual debe concurrir a su puesto de trabajo. En este punto es necesario aclarar que la docente se encuentra en situación irregular y que de persistir en la misma debiera ser pasible de las actuaciones sumariales correspondientes.



Prof. Alejandra E. Franck Supervisión récnica Nivel Secundario Departamento Norte